



Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante hizo incurrir en error al despacho señalando en la demanda que el Nit de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., era 900.200.960-9 siendo lo correcto 805.025.964-3. Sírvese proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, y dado que la parte demandante solicita se modifique el resuelve primero del auto calendarado el 18 de octubre de 2022, pues indica que el Nit de la demandante es 805.025.964-3 y no 900.200.960-9 siendo procedente CORREGIR de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., dicho auto,

Por otro lado y en atención a la renuncia del poder presenta por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO portador de la T.P. No. 182.528.del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, el despacho aceptará la misma de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., Sin embargo, se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., quien se identifica con Nit. 805.025.964-3 y en contra de EDWIN FABIAN MEDINA VILLAMIZAR quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1101597820” (...)

SEGUNDO: En los demás apartes queda incólume el auto.

TERCERO: Se le pone de presente a la parte demandante que deberá notificar la orden de pago de fecha 18/10/2022 y la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO portador de la T.P. No. 182.528.del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, con la advertencia que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 155 hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **138602e55a8a9659648073a0fb7b42f7a76bb1643ba7b3f316e2f6affc5de0d1**
Documento generado en 09/11/2023 12:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>